



Trujillo, 02 de Mayo de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

El Informe N° 020-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC-HKBE de fecha 24 de abril de 2024, emitido por el coordinador del servicio, Ing. Henry Kelvin Briones Linares, quien emite opinión favorable ante la solicitud de sustitución de profesional: Jefe de Supervisión en la CONTRATACIÓN EN PAQUETE DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN PARA EL SERVICIO DE: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LAS PROVINCIAS DE JULCÁN, SANTIAGO DE CHUCO, VIRÚ, REGIÓN LA LIBERTAD" – SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI 122, TRAMO: CALIPUY (KM: 46+000) – CRUZ DE PASCAS – HUARADAY – LLACAMATE – EL NARANJO – CASA BLANCA (KM: 111+295)", conformidades otorgadas mediante Oficio N° 001112-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC de fecha 25 de abril de 2024, de la Sub Gerencia de Caminos, así como Oficio N° 001731-2024-GRLL-GGR-GRI de fecha 26 de abril de 2024, de la Gerencia Regional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de noviembre de 2023, el Gobierno Regional de La Libertad y el CONSORCIO VIRÚ (Integrado por H&H CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. y CORPORACIÓN CONSULTORA Y CONSTRUCTORA NOR PERÚ S.A.C.) suscribieron el Contrato N° 087-2023-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN EN PAQUETE DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN PARA EL SERVICIO DE: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LAS PROVINCIAS DE JULCÁN, SANTIAGO DE CHUCO, VIRÚ, REGIÓN LA LIBERTAD", el que incluye la SUPERVISIÓN DEL SERVICIO "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI 122, TRAMO: CALIPUY (KM: 46+000) – CRUZ DE PASCAS – HUARADAY – LLACAMATE – EL NARANJO – CASA BLANCA (KM: 111+295)", por el monto total de S/ 261,180.00 (Doscientos Sesenta y Un Mil Ciento Ochenta con 00/100 soles), por el plazo de ciento cincuenta (150) días calendario.

Con fecha 19 de abril de 2024, mediante Carta N° 024-2024-CV-LFCL-RC-SUPERVISION LI-122 el contratista, CONSORCIO VIRU, solicita el cambio del profesional propuesto como Jefe de Supervisión en el servicio de MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI 122, TRAMO: CALIPUY (KM: 46+000) – CRUZ DE PASCAS – HUARADAY – LLACAMATE – EL NARANJO – CASA BLANCA (KM: 111+295)";

Con fecha 24 de abril de 2024, mediante Informe N° 020-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC-HKBE, el coordinador del servicio, Ing. Henry Kelvin Briones Escobedo, concluye entre otros en: "(...) 4.1.1 El nuevo personal propuesto para el cargo de jefe de la supervisión, Ing. Tomas Orlando Luna Guerrero, con CIP:66534 SI CUMPLE con el perfil y con la experiencia del personal requerido, puesto que acredita una experiencia acumulada de 2 años, 0 mes y 17 días (2.05 años), lo que no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista (...)";





Que, con fecha 25 de abril de 2024, se emite el Oficio N° 001112-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC, suscrito por el Sub Gerente de Caminos, quien otorga conformidad y recomienda remitir dicha documentación a la Gerencia Regional de Contrataciones para el trámite correspondiente;

Que, con fecha 26 de abril de 2024, se emite el Oficio N° 001731-2024-GRLL-GGR-GRI, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, quien otorga conformidad y remite el informe precitado recomendando el trámite correspondiente;

Que, con fecha 30 de abril de 2024, se emite el Proveído N° 004702-2024-GRLL-GGR-GRI, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, quien remite el expediente en físico a la Gerencia Regional de Contrataciones para la atención correspondiente;

Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, prescribe:

Artículo 190.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución."

El subrayado ha sido agregado.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 190.3 del Artículo 190 del reglamento establece que, luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad





que le autorice la sustitución del personal acreditado; así, respecto de la justificación de la sustitución, corresponde indicar que, según la OPINION N° 017-2020/DTN:

“(…) si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección.

Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador.

Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. Es por ello que la anterior normativa de contrataciones del Estado había contemplado la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pudiese continuar de manera regular con la ejecución del contrato. (…)

Conforme a lo señalado se observa que, dentro de los documentos presentados a efectos del cambio de profesional, se ha presentado la renuncia del Ing. Freder Alberto Guerra Gonzales, por lo que – en ese aspecto – se cumpliría con una de las exigencias realizadas en el dispositivo legal y opinión precitadas;

Ahora bien, respecto de la aceptación de la sustitución del JEFE DE SUPERVISIÓN, el coordinador del servicio ha realizado el análisis de la documentación presentada por el contratista supervisor para la acreditación de la experiencia solicitada, tal y como así lo estipula el numeral 190.3 y 190.4 del Artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por D.S. N° 377-2019-EF, concluyéndose, entre otros, en lo siguiente: *“(…) 4.1.1 El nuevo personal propuesto para el cargo de jefe de la supervisión, Ing. Tomas Orlando Luna Guerrero, con CIP:66534 SI CUMPLE con el perfil y con la experiencia del personal requerido, puesto que acredita una experiencia acumulada de 2 años, 0 mes y 17 días (2.05 años), lo que no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista (…)*”;

Al respecto, es necesario tener en cuenta lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N° 14-2023-GRLL-GRCO – I CONVOCATORIA, en el Numeral 3.2 – REQUISITOS DE CALIFICACIÓN de la Sección Específica:





B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	Requisitos:
	2: Supervisión del servicio de “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-122, TRAMO: CALIPUY (KM: 46+000)- CRUZ DE PASCAS - HUARADAY - LLACAMATE- EL NARANJO- CASA BLANCA (KM: 111+295)”.
CARGO	EXPERIENCIA
(01)UN JEFE DE LA SUPERVISIÓN	Dos (02) años de experiencia como residente de obra y/o residente de servicio y/o supervisor, Jefe de Supervisión, y/o Ingeniero Supervisor y/o Supervisor de Obra y/o Ingeniero Supervisor de Obra en obras o servicios iguales y/o similares al objeto de la convocatoria contados a partir de la colegiatura.

Así se verifica que, el profesional a ser reemplazado ING. FREDER ALBERTO GUERRA GONZALES (JEFE DE SUPERVISIÓN) contaba con una experiencia de 2.15 años y respecto del profesional propuesto para reemplazar en el cargo de Jefe de Supervisión, ING. TOMÁS ORLANDO LUNA GUERRERO, se ha acreditado una experiencia de 2.05 años, cumpliendo lo exigido en las Bases Integradas precitadas;

Asimismo, se debe tener en cuenta lo establecido en la cláusula décimo segunda del Contrato N° 087-2023-GRLL-GGR-GRCO, a fin de que el coordinador del servicio conforme al procedimiento establecido para la aplicación de penalidades emita informe, de corresponder, debiendo tener en cuenta que para la aplicación de penalidades por parte del órgano encargado de las contrataciones es necesario cumplir con el procedimiento establecido para dicha aplicación, procedimiento que se encuentra a cargo del coordinador del servicio de la Sub Gerencia de Caminos;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0933-2020-GRLL/GOB, se aprobó la delegación de facultades de suscripción de documentos en todas las etapas de la contratación para la provisión de bienes, servicios y obras, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, a los órganos de la Sede Central del Gobierno Regional de La Libertad; recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones, la aprobación de toda documentación de carácter regular que se origine como consecuencia de la ejecución contractual;

De conformidad con las facultades otorgadas en la precitada Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la solicitud de sustitución del personal – JEFE DE SUPERVISION, ING. TOMÁS ORLANDO LUNA GUERRERO, quien sustituye al Ing. FREDER ALBERTO GUERRA GONZALES en el citado cargo, toda vez que, dicho profesional cumple con los requisitos establecidos en la CONTRATACIÓN EN PAQUETE DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN PARA EL SERVICIO DE: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LAS PROVINCIAS DE JULCÁN, SANTIAGO DE CHUCO, VIRÚ, REGIÓN LA LIBERTAD": SUPERVISIÓN DEL SERVICIO "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI 122, TRAMO: CALIPUY (KM: 46+000) – CRUZ DE PASCAS – HUARADAY – LLACAMATE – EL NARANJO – CASA BLANCA (KM: 111+295)", habiendo acreditado contar con 2.05 años de experiencia en el cargo, de conformidad a los considerados expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al área usuaria – Sub Gerencia de Caminos, el cumplimiento del procedimiento de aplicación de penalidades establecido en el numeral 12.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección: Concurso PÚBLICO N° 014-2023-GRLL-GRCO – I CONVOCATORIA que forma parte integrante del Contrato N° 087-2023-GRLL-GGR-GRCO.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución al contratista CONSORCIO VIRÚ, en su domicilio ubicado en CALLE ANTONIO MARIA CLARET MZ. M-5, LOTE 07 DE LA URB. LOS ROSALES DE SAN ANDRÉS DEL DISTRITO DE TRUJILLO – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; con correo electrónico ccnorperu@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución al supervisor CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL, en su domicilio común ubicado en AV. JAVIER PRADO ESTE N° 560, INT. 2302 URB. JAVIER PRADO ESTE LIMA – LIMA – SAN ISIDRO o al correo electrónico gerenciacafat@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y Subgerencia de Caminos, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

